



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00172-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandante solicitó entrega de dineros; así mismo se indica que no existe embargo del crédito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, NO ES POSIBLE ordenar la entrega y pago de títulos judiciales a la parte ejecutante, por no hallarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de la misma, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente al estado del proceso y estime lo necesario, en razón a que no existe actuación que deba realizar el juzgado de oficio. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.